



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS/AS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE HUELVA

ESTATUTOS

**Aprobado en Asamblea General
En Huelva a de de 2008.**



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales de Huelva, es una Corporación de Derecho Público, amparado por la Ley y reconocido por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

El Colegio Oficial, se extiende al ámbito territorial de la provincia de Huelva e integra a quienes reúnan los requisitos legales de poseer el título académico oficial de Diplomado/a Universitario/a en Trabajo Social y Asistentes Sociales. La obligatoriedad de incorporación al mismo para el ejercicio de la profesión en la provincia de Huelva, quedará sometido a lo dispuesto en la normativa vigente de la comunidad autónoma de Andalucía para cada momento.

Artículo 3

El Colegio de Huelva es autónomo en su ámbito de actuación, integrándose en el Consejo Andaluz y en el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo social y Asistentes Sociales, según sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 4

El Colegio se regirá en su actuación por los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, por los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y por cuanto le afecte de los Estatutos del Consejo Andaluz.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

Artículo 5

El Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas, a través del Consejo General y del Consejo Andaluz en sus respectivos ámbitos territoriales y directamente con los que tengan competencias en Huelva y provincia, en cualquier nivel funcional.

Artículo 6

El emblema profesional es el que se describe en la Orden Ministerial de 25 de octubre de 1966, circundado por la inscripción “DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE HUELVA”, sin perjuicio se podrá utilizar por parte del Colegio otras imágenes en difusión de su propia imagen corporativa.

TITULO II: FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL

Artículo 7. Fines

Son fines esenciales del Colegio Profesional:

- a) alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión.
- b) la ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- c) la representación y defensa de los intereses generales de la profesión en la provincia de Huelva, así como la defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as.
- d) velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.
- e) controlar que la actividad de los colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión del trabajo social.

Artículo 8. Funciones

1. Los colegios profesionales ejercerán, además de las funciones establecidas en esta Ley, las competencias administrativas que les atribuya la legislación básica del Estado y la legislación autonómica.

2. Son funciones de los colegios profesionales:

a. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

b. Ostentar, en la provincia de Huelva, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c. Ordenar, en el ámbito de la provincia de Huelva, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

d. Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

f. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

h. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales](#).

i. Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

j. Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de conformidad con lo establecido en el [artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero](#).

k. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá,

asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n. Visar los trabajos profesionales de los colegiados, cuando así se prevea expresamente en los estatutos; el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el [artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero](#).

ñ. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o. El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

p. Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en esta Ley y en sus propios estatutos.

q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el [artículo 27.c de esta Ley](#).

r. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

s. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

t. Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

u. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

v. Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

x. En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES

3. Las funciones señaladas en el apartado 2 de este artículo se entienden sin perjuicio de las que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, les asigna a los mismos.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS COLEGIOS

Artículo 9

Los órganos de Gobierno del Colegio serán, la Asamblea General y la Junta de Gobierno, como órganos de decisión y de representación/gestión respectivamente.

Capítulo I: La Asamblea General

Artículo 10

La Asamblea General es el órgano superior del Colegio. Está compuesta por todos los/as colegiados/as que deseen participar en el ejercicio de sus derechos, así estén presentes o legalmente representados.

Sus acuerdos adoptados conforme a la Ley, obligan a todos/as los/as colegiados/as, inclusive a los que hubiesen votado en contra del acuerdo, se hubiesen abstenido o se encontrasen ausentes.

Artículo 11

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria, será convocada previa información con el correspondiente orden del día a los/as colegiados/as, siendo dicha información facilitado como mínimo con cinco días de antelación.

Artículo 12

Se celebrará al menos dos Asambleas Ordinarias al año, una dentro del primer trimestre natural para la aprobación de las cuentas anuales y memoria de gestión; y otra dentro del último trimestre, para aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

Artículo 13

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando así lo solicite al menos el 10% del total de los Colegiados según el censo oficial, debiendo formular escrito motivado y firmado en el que consten los asuntos a tratar.

Artículo 14

Todos/as los/as colegiados/as tienen derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias como a las Extraordinarias que se celebren, admitiéndose la representación y voto por delegación mediante autorización escrita, y para cada Asamblea en concreto, debiendo recaer dicha delegación en otro/a colegiado/a.

Artículo 15

15.1. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados presentes o representados según el censo oficial del mes de celebración; y, media hora más tarde, en segunda convocatoria, con cuantos colegiados estén presentes o representados.

15.2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente o en quien legalmente le sustituya.

El voto será secreto si así lo solicita algún asistente y sea aprobado por mayoría de los presentes en previa votación a mano alzada.

15.3. De cada sesión se levantará Acta, conteniendo las circunstancias de la sesión, asistentes, asuntos y deliberaciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por el Presidente, Secretario y tres colegiados asistentes elegidos por la propia Asamblea; siendo ejecutivos los acuerdos adoptados desde ese mismo momento.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

Artículo 16

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes funciones:

16.1.- Aprobar los Estatutos del Colegio, Reglamento de Régimen Interior y normas rectoras del Colegio, así como sus modificaciones.

16.2.- Aprobar los presupuestos, memoria de gestión y la cuenta de ingresos y gastos.

16.3.- Determinar las cuotas, cargas y aportaciones económicas que deba satisfacer cada colegiado.

16.4.- Exigir responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno promoviendo, en su caso, moción de censura.

16.5.- Decidir sobre cuantos asuntos aparezcan en el orden del día fijado por la Junta de Gobierno y sobre cualesquiera afecten a la vida colegial.

16.6.- Acordar la fusión, absorción y disolución del Colegio, dictando las oportunas directrices para ello. Estos acuerdos deberán adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea general convocada en sesión extraordinaria.

16.7.- Establecer las líneas generales de actuación del Colegio con el Consejo Andaluz, Consejo General y las Administraciones Públicas en el ámbito de la provincia de Huelva.

Capítulo II: De la Junta de Gobierno del Colegio

Artículo 17

La Junta de Gobierno es el órgano que, elegido reglamentariamente, dirige, gobierna y administra el Colegio con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos.

Artículo 18

La Junta de Gobierno está compuesta por un/a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y tres Vocales.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

Artículo 19

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno aquellos/as colegiados/as, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y corporativos y con un mínimo de seis meses de colegiación.

Artículo 20

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

20.1.-Velar por el cumplimiento y correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y promover las iniciativas que ésta le encomiende.

20.2.-Resolver las peticiones de incorporación al colegio y las bajas de sus colegiados.

20.3.-Administrar las normas y sanciones del Colegio y disponer de los recursos e inversiones.

20.4.-Confeccionar, para su remisión a la Asamblea General, la memoria anual de actividades, la memoria económica, presupuestos de cuentas; así como los Reglamentos y normativas que procedan, incluso el Proyecto de Reforma de Estatutos.

20.5.-Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

20.6.-Dirigir los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión y ordenar los Turnos que se creen.

20.7.-Fijar la fecha de celebración de la Asamblea y su orden del día, en la forma indicada .

20.8.-Informar a los colegiados y resolver sus consultas, quejas y peticiones.

20.9.-Las de coordinación con los Consejos Andaluz y Estatal, ejecutando los acuerdos correspondientes.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES

Artículo 21

La Junta deberá reunirse al menos una vez al mes, salvo en Agosto, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o por solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 22

La Junta de Gobierno será convocada por el/la Presidente/a, con el oportuno orden del día, con al menos cinco días de antelación. No obstante, el cumplimiento de dicho plazo no será preceptivo cuando se trate de convocatorias extraordinarias.

Para la aprobación de acuerdos, será necesario que voten favorablemente la mitad más uno de los miembros presentes o legalmente representados, con el de calidad del Presidente en caso de empate, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 23

La asistencia a las sesiones es obligatoria, salvo justificada causa de fuerza mayor, entendiéndose como renuncia al cargo la ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas.

La adopción válida de acuerdos exigirá que el número de asistentes a la reunión sea superior a la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 24: Del Presidente/a del Colegio:

Corresponden al Presidente/a las siguientes funciones:

a) Representar al Colegio ante los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, así como personas físicas y jurídicas.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

- b) Presidir y convocar la Asamblea General del Colegio y la Junta de Gobierno, así como firmar sus actas y dirimir los empates de ambos órganos.
- c) Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio que se dirijan a autoridades y Corporaciones.
- d) Autorizar apoderamientos para cuestiones judiciales, cuando para ello sea autorizado por la Junta de Gobierno o Asamblea General en su caso.
- e) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, movimientos de fondos y constitución, modificación y cancelación de garantías, avales, depósitos e hipotecas.

Artículo 25: Del Vicepresidente/a del Colegio.

Corresponde al Vicepresidente el ejercicio de las funciones que le sean delegadas por el Presidente, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 26.- Del/la Secretario/a del Colegio.

Corresponden a/la Secretario/a, las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros, documentos, registro y sello del Colegio.
- b) Tramitar las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban, dando cuenta al Presidente.
- c) Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- d) Redactar la memoria de la gestión anual.
- e) Dirigir los servicios administrativos y ostentar la jefatura del personal.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

f) Emitir informes a instancias del Presidente y la Junta de Gobierno y dar fe de los acuerdos y actos de la Corporación.

Artículo 27.- Del Tesorero del Colegio

Son funciones del Tesorero del Colegio:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos del Colegio.

- b) Llevar la contabilidad, el inventario de los bienes, efectuar los pagos que promueva el/la Presidente/a velando por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad y realizar los balances tanta veces como sea requerido.

- c) Preparar el proyecto del presupuesto para ser presentado a la Asamblea General y formular anualmente la cuenta general de Tesorería.

Artículo 28.- De los Vocales del Colegio

Son funciones de los/as Vocales las siguientes:

- a) Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno .Sustituir al/la Presidente/a, Vicepresidente/a,,Secretario/a y Tesorero/a en cuantas comisiones o ponencias se constituyan en el seno del Colegio por delegación de la Junta de Gobierno.

Capitulo III: De las Elecciones del Colegio

Artículo 29.- De la elección de la Junta

Los cargos de la Junta se proveerán mediante elección directa en la que podrán participar todos los Colegiados con pleno ejercicio de los derechos corporativos.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

Para optar a la representación de dichos cargos, los/as candidatos/as deberán estar colegiado/a con un mínimo de seis meses.

La duración del mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años con derecho a la reelección.

Artículo 30.- De los electores de la Junta

a) Tendrán derecho a voto, secreto y directo, e incluso por correo aquellos/as colegiados/as inscritos con, al menos un mes de antelación a la fecha de la convocatoria oficial y no hayan sido sancionados por infracción grave o muy grave o condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación mientras dure el tiempo de su cumplimiento.

Artículo 31.- De la convocatoria de la Junta

a) La convocatoria de las elecciones se anunciará como mínimo con un mes de antelación a la fecha de celebración, siendo informados todos los/as colegiados/as en fecha y forma.

b) Con una antelación de veinte días de la fecha de celebración, se hará pública la lista definitiva de colegiados/as con derecho a voto permaneciendo expuesta hasta la finalización del proceso electoral.

c) Los/as Colegiados que deseen presentarse a la elección deberán presentar su candidatura por escrito al Presidente del Colegio de Huelva con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. En los cinco días siguientes de terminado este plazo, la Junta de Gobierno hará pública la lista de candidatos, abriéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la expiración del citado plazo.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

d) Los/as Colegiados que lo deseen podrán agruparse constituyendo candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos hayan de ser elegidos, debiendo el colegiado que la encabece hacer la comunicación oportuna al Presidente de su respectivo Colegio, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

e) La mesa electoral estará integrada por un/una Presidente, dos Vocales y un/una Secretario, que tendrán designados sus respectivos suplentes, nombrados por la Junta de Gobierno entre Colegiados que no se presenten como candidatos a la elección. Los candidatos o las candidaturas cerradas podrán designar un interventor a los efectos de controlar el proceso de elección. Dichos interventores integraran la Mesa electoral.

f) Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, al/la Presidente de la mesa para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario de la mesa deberá consignar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

g) El voto podrá efectuarse personalmente o por correo, a tal efecto se enviará al Colegio antes del cierre de la votación, la papeleta de votación contenida en un sobre cerrado y éste a su vez en otro sobre cerrado en el que conste el nombre, dirección profesional y número del colegiado votante y serán dirigidos al Presidente de la Mesa electoral. Los votos por correo que lleguen con posterioridad al cierre de la votación no serán escrutados.

h) Terminada la votación en el horario que se fije en la convocatoria, se procederá al escrutinio que será público, procediéndose por el Presidente de la Mesa electoral a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos. Los votos



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

que hayan llegado por correo se computaran y se asignarán a cada colegiado que los haya emitido y se introducirán en la urna para su cómputo. Un mismo colegiado solo podrá emitir un voto.

Serán considerados votos validamente emitidos los que contengan una papeleta de la candidatura cerrada o una papeleta con el cargo al que se presenta un candidato. Será considerado voto nulo el que contenga varias papeletas, modificaciones, tachaduras, expresiones, o los que recaigan en personas que no se hayan presentado a la elección.

Serán considerados votos en blanco los que sean sobre vacíos o contengan papeles en blanco.

La candidatura o los candidatos que obtengan mayor número de votos serán elegidos para los respectivos cargos del Colegio. En caso de empate se elegirá a los miembros de las candidaturas que lleven más tiempo de ejercicio profesional en el Colegio de Cádiz.

i) Finalizado el escrutinio de los votos, del que quedará constancia en Acta firmada por la Mesa y los interventores, en las 24 horas siguientes se podrán efectuar reclamaciones ante la Junta de Gobierno saliente que resolverá en el plazo de dos días hábiles siguientes.

Si la Junta de Gobierno resolviera que deben anularse las elecciones lo comunicará al Consejo Andaluz debiendo convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes. La Junta continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida..

j) Resueltas las reclamaciones o sin que se formule ninguna, se procederá a la proclamación de los candidatos elegidos, debiendo tomar posesión en un plazo máximo de 15 días desde entonces.

De inmediato se comunicará al Consejo Andaluz y al Consejo General la composición de la nueva Junta.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES

Artículo 32.- Ceses

Los/as miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:

- Terminación del mandato.
- Renuncia del interesado.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 28.
- Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el
- Ejercicio de cargos públicos.
- Sanción disciplinaria por falta muy grave.
- Moción de censura.

Si por cualquier causa, cesaran en su cargo la mitad más una de los miembros de la Junta, se convocarán elecciones de forma inmediata para cubrir las vacantes existentes, agotando su mandato legal el resto de los miembros, quienes seguirán actuando como Junta en el proceso electoral.

TITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 33

El Colegio Oficial de Diplomados/as en Trabajo Social de Huelva, tiene plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- De los Recursos del Colegio:

a) Recursos Ordinarios. Se consideran recursos ordinarios del Colegio:

- Las cuotas de inscripción y periódicas que satisfagan los colegiados.
- El porcentaje que, sobre honorarios, corresponda devengar a los colegiados por los trabajos profesionales que requieren de la supervisión o visado por parte del Colegio.
- Los ingresos que puedan obtenerse por venta de publicaciones impresos, suscripciones, así como expedición de certificaciones y realización de dictámenes, asesoramiento y análogos que sean solicitados al Colegio.
- Las rentas de los bienes de toda clase que posee el Colegio.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

b) Recursos Extraordinarios. Se consideran recursos extraordinarios:

- Las subvenciones, usufructos, donativos o cualquier clase de ayuda económica que se conceda al Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, Entidades de cualquier clase, así como particulares.

- Los bienes muebles e inmuebles que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

- Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado puea percibir el Colegio.

TITULO V. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Articulo 35.- De los Actos y Acuerdos

- a) Los actos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos y de forma expresa se establezca lo contrario.
- b) No obstante, su eficacia quedará demorada cuando así lo exija su contenido o se halle supeditada a su notificación.

Articulo 36.- Del Libro de Actas

Cada Colegio estará obligado a llevar, como mínimo, dos libros de actas, autorizados por las firmas del/la Presidente/a y del Secretario, en los que constarán los actos y acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES

Artículo 37.- Nulidad

Se consideran nulos los os actos del Colegio Oficial en los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Corporación.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en su disposición de rango legal.

Artículo 38.- Anulabilidad

a) Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico aplicable, incluso la desviación de poder.

b) No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados.

c) La realización de actos fuera del tiempo establecido para ellos, sólo implicará su anulabilidad cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.



COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES

TITULO VI - DE LOS COLEGIADOS/AS

Capítulo 1. Del ejercicio de la profesión.

Artículo 39

Son requisitos para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Huelva:

- a) Hallarse en posesión del Título Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistente Social.
- b) Incorporarse al Colegio de Huelva si en su ámbito geográfico radica el domicilio profesional único o principal siendo este requisito suficiente para que el profesional pueda ejercer su actividad en todo el territorio nacional, siempre que comunique a través del Colegio Oficial de Huelva a los otros Colegios Oficiales las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.
- c) No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias de la profesión. Dicho impedimento deberá ser declarado mediante resolución judicial firme de incapacidad.
- d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio profesional en virtud de Sentencia firme, ni sancionado por el Colegio a esos fines.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

Artículo 40

Para incorporarse al Colegio de Huelva, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Presentar la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Huelva a la que deberá acompañarse el título profesional o, en su caso, certificado académico acreditativo de finalización de los estudios correspondientes y recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición del título.

Los/las profesionales cuyo título de Trabajador Social haya sido expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea deberán acompañar, además del respectivo título académico, la correspondiente resolución de reconocimiento del mismo para el ejercicio de la profesión en España. En los casos de títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea, acompañarán el correspondiente título de convalidación de sus estudios con los de Diplomados en Trabajo Social.

- c) Abonar la cuota de inscripción, aportando, si se ha estado inscrito en otro Colegio, certificado expedido por el mismo Colegio Oficial, de haber satisfecho la cuota de inscripción.

Artículo 41

1. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante resolución expresa del Colegio, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

2. El expediente de alta podrá suspenderse por el tiempo necesario para que el/la solicitante aporte los documentos pertinentes, debiendo ser formalmente requerido para ello.
3. La colegiación se denegará por las causas previstas en estos Estatutos, siendo recurrible tal resolución en la forma prevista en el Título VII y en el artículo 34 de los Estatutos del Consejo Andaluz.

Artículo 42

La pérdida de la condición de colegiado se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Baja voluntaria por cese en el ejercicio de la profesión o por su incorporación a otro Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social.
- b) No satisfacer durante el plazo de 6 meses, continuados o fraccionados los 6 meses en el plazo de un año, el pago de las cuotas colegiales, previo requerimiento expreso de su abono y trámite de audiencia al profesional.
- c) Ser condenado/a por Sentencia firme que conlleve la pena de inhabilitación para el ejercicio profesional, mientras no quede extinguida la responsabilidad.
- d) Ser sujeto de sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.

Capítulo 2. Derechos y deberes de los colegiados/as.

Artículo 43

Son derechos de los colegiados del Colegio Oficial de Huelva:

- a) Ejercer la profesión con plena libertad dentro del vigente marco jurídico, deontológico y estatutario.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

- b) Participar en la gestión corporativa, ejercer el derecho de petición y queja, voto, acceso a los puestos directivos y a los recursos.
- c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar en el ejercicio de su profesión.
- d) Participar en el uso y disfrute de los bienes, servicios y actividades del Colegio.
- e) Ser informado de la actuación del Colegio de forma permanente mediante las oportunas publicaciones.
- f) Exigir del Colegio el visado de sus trabajos e informes profesionales.
- g) Guardar el secreto profesional y ser amparado en su defensa, sin perjuicio de las comunicaciones con otros/as profesionales sobre el tratamiento de cada caso o intervención.
- h) Ostentar el emblema profesional y utilizar el carné profesional.
- i) Inscribirse en los turnos de intervención que gestione el Colegio en la forma que se determine reglamentariamente.
- j) Recibir del Colegio la formación y actualización profesional correspondiente dentro de lo que es el normal control y ordenación de la profesión.
- k) Cualesquiera otros que le vengán reconocidos por las disposiciones legales.

Artículo 44

Los Colegiados asumirán con la condición de tales, el deber de:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con la ética profesional y normas deontológicas vigentes.



**COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL
y ASISTENTES SOCIALES**

- b) Ajustar su actuación a las exigencias legales y estatutarias y someterse a los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio.
- c) Comparecer ante las comisiones, Junta de Gobierno o Asamblea cuando así sea requerido.
- d) Satisfacer las cuotas y demás cargas corporativas, ordinarias y extraordinarias que en cada momento fije este Colegio.
- e) Notificar al Colegio cualquier acto de intrusismo, ejercicio ilegal o competencia desleal de los que tenga conocimiento.
- f) Actuar lealmente con los demás profesionales y con los órganos y empleados del Colegio.
- g) Guardar el secreto profesional.
- h) Cooperar con la Junta de Gobierno, facilitar la información que se le demande en asuntos de interés profesional y participar en las actividades del Colegio.
- i) Comunicar al Colegio los cambios de residencia y domicilio profesional, de la manera más rápida posible.
- j) Adecuar su situación profesional a las normas fiscales, jurídicas o económicas vigentes en cada momento.